

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN
SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA CATORCE DE
MARZO DE DOS MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiolea Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. Se hace constar que el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, no acudió a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial; haciéndose constar igualmente, que el Magistrado José Roberto Grajales Espina, Coordinador General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, no acudió a la sesión, previo aviso. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil trece.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó

designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Comuníquese y cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Comuníquese y cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de ocho de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención a la excusa planteada por la Licenciada ***** , Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, para conocer y resolver de la Audiencia de Extinción de Medidas, promovida a favor del adolescente ***** , se ordenó designar al Licenciado Lucio León Mata, Juez Coordinador del Sistema Orales Acusatorio Adversarial de la Región Oriente del Estado, con sede en Teziutlán, Puebla, para que se avocara a conocer y resolver el asunto de referencia, solicitando a la Juez de origen, se le remitieran las constancias que para tal efecto resultaran necesarias. Comuníquese y cúmplase.

5.- Escrito de la Licenciada Judith Yolanda Muñoz Tagle, mediante el cual solicita se admita su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia de este Tribunal, con efectos a partir del ocho de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la

renuncia de la Licenciada Judith Yolanda Muñoz Tagle, al cargo de Juez de Primera Instancia de este Tribunal, con efectos a partir del ocho de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

6.- Escrito de la Licenciada ***** , en su carácter de Juez de primera instancia, por medio del cual solicita se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el lapso de tres meses, contados a partir del catorce de marzo de dos mil trece.

El Magistrado Enrique Flores Ramos, manifestó a los integrantes del Pleno de este Tribunal, que tenía conocimiento que la Licenciada ***** previamente ya había solicitado una licencia sin goce de sueldo, por el término de seis meses, la cual acababa de concluir, por tanto, a reserva de que dicha información fuera corroborada por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, en su consideración, apuntó, no tendría derecho a que le fuera concedida otra licencia, al haber agotado su derecho a gozar de licencia hasta por seis meses en el término de un año, lo anterior, además al no encontrarse en el supuesto de encontrarse prestando un servicio público temporal.

Ante la intervención del Magistrado que lo precedió en el uso de la voz, el Magistrado David López Muñoz, externó coincidir con la postura formulada, ello, agregó, ya que era precisamente en ese sentido en el que se encontraba establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues la misma preveía que las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año.

Al respecto, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, instruyó al Secretario de Acuerdos del Tribunal diera lectura a lo dispuesto por el numeral respectivo, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Secretario de Acuerdos de este Tribunal dio lectura: "Artículo 188: Las demás licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, a no ser que se soliciten por causa de servicio público temporal a la Federación, al Estado o a algún Municipio."

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, puntualizó tras la lectura del dispositivo legal referido, que únicamente tendría que analizarse debidamente la interpretación que debía dársele al mismo, ya que no abarcaba aún los seis meses en el año calendario que se encontraba transcurriendo.

La Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, expresó que el artículo no establecía "que las licencias se concederán hasta por el término de seis meses en el año que lo solicita", si fuera así si tendría derecho a que se le concediera la nueva licencia, pero como sólo establecía que "se concederán hasta por el término de seis meses en un año", por tanto no debía ser concedida la solicitada en el punto de cuenta; al deberse interpretar el "año" que se prevé en dicho dispositivo como año de trabajo o laboral, más no como año calendario.

Retomando el uso de la voz, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, coincidió, en que debía dársele la interpretación debida al citado artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debido a que, en lo que interesa, establecía que las licencias solicitadas sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, enfatizó.

Ante las intervenciones realizadas, el Magistrado David López Muñoz, señaló, que sin duda lo correcto sería que la Abogada que solicitaba la licencia, debía reincorporarse a sus funciones y transcurrido el año, tendría derecho a gozar nuevamente de otra licencia.

El Magistrado Elier Martínez Ayuso, externó que debía considerarse que apenas estaba iniciando el presente año.

Dicho lo anterior, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, puntualizó que la interpretación por tanto, que debía analizarse era en concreto, si el año a que se refería el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debía ser considerado como año calendario o como año laborable a partir de que se concedió la primera licencia.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández, refirió, que debía considerarse como un año laboral, ello debido a que de considerarse que se refiriera dicho numeral a un año calendario, ello daría la posibilidad a que se empalmaran las licencias, es decir, que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, pudieran solicitar el segundo semestre del año licencia, y en el inmediato posterior pedir el primer semestre una nueva licencia, lo cual sin duda ocasionaría que constantemente se estuvieran concediendo licencias.

La Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, coincidió con la postura formulada por el Magistrado que la precedió en el uso de la palabra, en el sentido de que el criterio a adoptarse debía ser que fuera tomado el año referido en el artículo mencionado, como año laboral, no como el año en que se solicite la licencia.

Al haber considerado suficientemente discutido el punto de cuenta, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, el que se negara la licencia solicitada por la Licenciada ***** , Juez de Primera Instancia de este Tribunal, toda vez que según lo establece el último de los artículos citados, las licencias sólo podrán ser concedidas hasta por el término de seis meses en un año (de no encontrarse el solicitante, prestando un servicio público temporal a la Federación, al Estado o a algún Municipio); y toda vez que le fue concedida licencia por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil doce, por el término de seis meses, la cual concluyó el trece de marzo del año en curso; ya ha agotado ese derecho, razón por la cual su solicitud resulta improcedente.

El Magistrado Enrique Flores Ramos, en intervención y previo a la votación del punto de cuenta, solicitó al Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fuera tomado en cuenta, que en caso de no concederse licencia solicitada en el punto de cuenta, fuera igualmente sometido a la consideración de este Órgano Colegiado, se ordenara a la solicitante su inmediata reincorporación.

Ante la intervención del Señor Magistrado que lo precedió en el uso de la voz, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió igualmente a consideración del Tribunal Pleno, se ordenara la inmediata incorporación de la Licenciada ***** , como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla; ello, ante el vencimiento de la licencia concedida por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I y IX, 186, 187 fracción II y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se niega la licencia solicitada por la Licenciada ***** , Juez de Primera Instancia de este Tribunal, por el lapso de tres meses, toda vez que según lo establece el último de los artículos citados, las licencias sólo podrán ser concedidas hasta por el término de seis meses en un año (de no encontrarse el solicitante, prestando un servicio público temporal a la Federación, al Estado o a algún Municipio); y toda vez que le fue concedida licencia por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil doce, por el término de seis meses, la cual concluyó el trece de marzo del año en curso; ya ha agotado ese derecho, razón por la cual su solicitud resulta improcedente.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la inmediata incorporación de la Licenciada ***** , como Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla; ello, ante el vencimiento de la licencia

concedida por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil doce.

TERCERO.- Se ordena notificar el contenido del presente acuerdo a la Licenciada ***** en el domicilio señalado en su escrito de cuenta, sito en Calle Lirios número seis mil ciento sesenta y tres de la Colonia Bugambilias de la Ciudad de Puebla, teniéndose por autorizado al Licenciado ***** para que reciba todo tipo de notificaciones y se imponga de las actuaciones que se formen con motivo de su solicitud. Comuníquese y cúmplase.

7.- Propuesta del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias a los Tribunales del Estado, correspondiente al período comprendido del veintiséis de marzo al dieciocho de abril del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado en los términos expuestos. Cúmplase.

8.- Oficio de la Doctora ***** , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual propone se nombre a la Doctora Gilda María Rendón Flores, como Médico Legista interina adscrita a ese Servicio Médico, por el lapso comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece, en virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida al Doctor ***** . Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra a la Doctora Gilda María Rendón Flores, Médico Legista interina, por el lapso comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil trece, en virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida al Doctor ***** . Comuníquese y cúmplase.

9.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha seis de noviembre de dos mil doce, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO BALTAZAR MOLINA MARTÍNEZ.
- LICENCIADO JOSÉ OSCAR PERDOMO MACÍAS.
- LICENCIADO CÉSAR MORA SÁNCHEZ.

El Magistrado Jared Albino Soriano Hernández, tras la lectura del punto de cuenta, manifestó tener conocimiento de que el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, había sido suspendido por el Honorable Congreso del Estado al parecer hacía más de seis meses; ante ello, externó que al advertirse del punto de cuenta que la propuesta en terna del Cabildo de ese Municipio era de fecha seis de noviembre de dos mil doce, consideraba debía analizarse si era legítima la terna propuesta ante este Órgano Colegiado.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó que efectivamente, el acta del Cabildo Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, por el que habían sido designadas las personas que integran la terna propuesta en el punto de cuenta, era de fecha seis de noviembre de dos mil doce, y la petición fue presentada el doce de marzo de dos mil trece, ante la Presidencia de este Tribunal.

Al respecto, el Magistrado Jared Albino Soriano Hernández, manifestó igualmente, tener conocimiento de que al parecer no había dejado el cargo, pese a encontrarse suspendido por el Honorable Congreso del Estado.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que para saber si la propuesta formulada era legítima debía corroborarse la fecha en que, en su caso, haya sido suspendido el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, por el Honorable Congreso del Estado; tras lo cual, este Cuerpo Colegiado estaría en posibilidad de acordar lo procedente.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se corroborara, previo al nombramiento que realizara en su caso, este Cuerpo Colegiado, del Juez Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla; sobre la posible suspensión del Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, por parte del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para el efecto de verificar la validez de la terna propuesta por el Cabildo Municipal de dicha localidad para ocupar el referido cargo de Juez Municipal. Comuníquese y cúmplase.

10.- Escritos de los Licenciados Osbaldo Ortega Jiménez, José García Contreras, Yenni Aguila Taxis, María Blanca Guadalupe Tecpanecatí Toxqui, Magdalena Aguilar Sánchez, Adrián Torres Limón Barrios, Alejandro Limón Juárez, Maribel Calderón Ramírez, Pascasio Ramos Hilario, Victoriano Cruz Orea Arenas, Javier López Priego, Filogonia Julia Morales de la Luz, Cinthya Alcántara Vera, Rebeca Sánchez Rosas, Gloria Martínez Pérez, Rocío Palalia Cuatzo, José Castillo González, Frinné Alejandra Ramírez Quiroz, Fernando Javier Munive Xochicale, Arturo Guevara Juárez, Elibeth Gálvez Muñoz, Laura Verónica Monroy Martignón, Maricela Sauce Juárez, María Gabriela Ruiz Salazar, María Guadalupe Bravo Resendiz, Augusta Cecilia Aguilar Martínez, María del Rosario García Rubín, Ana Itza Jiménez Jiménez, Eymard Gil Cruz, Guillermo Chevalier Palafox, Ana Gabriela Juárez Martínez, Lorena Ruiz Santos, José David Villegas Méndez y Beatriz Deolarte Morales, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Osbaldo Ortega Jiménez, José García Contreras, Yenni Aguila Taxis, María Blanca Guadalupe Tecpanecatí Toxqui, Magdalena Aguilar Sánchez, Adrián Torres Limón Barrios, Alejandro Limón Juárez, Maribel Calderón Ramírez, Pascasio Ramos Hilario, Victoriano Cruz Orea Arenas, Javier López Priego, Filogonia Julia Morales de la Luz, Cinthya Alcántara Vera, Rebeca Sánchez Rosas, Gloria Martínez Pérez, Rocío Palalia Cuatzo, José Castillo González, Frinné Alejandra Ramírez Quiroz, Fernando Javier Munive Xochicale, Arturo Guevara Juárez, Elibeth Gálvez Muñoz, Laura Verónica Monroy Martignón, Maricela Sauce Juárez, María Gabriela Ruiz Salazar, María Guadalupe Bravo Resendiz, Augusta Cecilia Aguilar Martínez, María del Rosario García Rubín, Ana Itza Jiménez Jiménez, Eymard Gil Cruz, Guillermo Chevalier Palafox, Ana Gabriela Juárez Martínez, Lorena Ruiz Santos, José David Villegas Méndez y Beatriz Deolarte Morales, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) El Magistrado Amador Coutiño Chavarría, en uso de la voz, manifestó que el día martes doce de marzo del año en curso, había existido un corte de la energía eléctrica en las instalaciones de "Ciudad Judicial Siglo XXI", en virtud de ello, consideró, que debía analizarse la posibilidad de instalar equipos de los denominados "No Break" en las áreas que se consideraran necesarios, ya que estos equipos en caso de cortes inesperados del servicio eléctrico, podrían proveer principalmente a los equipos de cómputo con que se trabajan en los Juzgados y Salas de este Tribunal, de una fuente de energía

ininterrumpida que permita a sus operadores tener el tiempo suficiente para respaldar los documentos en que se encuentren trabajando, ello, evidentemente con el fin de evitar se pierda información importante en que se esté trabajando al momento de la falla en el servicio eléctrico; proponiendo además, se realizara un análisis para establecer las áreas estratégicas en que debieran ser instalados dichos equipos.

El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que sin duda la Presidencia del Tribunal se abocaría a analizar la viabilidad de la propuesta formulada, a efecto de cuantificar el costo que tendría la instalación de estos equipos, así como las áreas en que debieran instalarse. Conste.

B) El Magistrado Enrique Flores Ramos, solicitó el uso de la palabra, para expresar que como era del conocimiento de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, está a su cargo la Comisión de Protección Civil y por tanto, solicitaba la autorización del Tribunal Pleno, para que el Director de Protección Civil de este Tribunal, *****, a través del Instituto de Estudios Judiciales, pudiera replicar los conocimientos adquiridos durante su participación en el Segundo Congreso Nacional de Protección Civil, mismo que se llevó a cabo del veintiocho de febrero al primero de marzo de dos mil trece, en las instalaciones del Complejo Cultural Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y al que acudió con la autorización de este Órgano Colegiado; asimismo, precisó que de así ser aprobado, podría ser una capacitación abierta para todo el personal del Poder Judicial del Estado que guste participar; ello además al existir una nueva Ley de Protección Civil Estatal, proponiendo igualmente, que la capacitación se lleve a cabo en cuatro módulos en dos horas cada uno. Finalmente, continuó, de así ser aprobado por el Tribunal Pleno, la capacitación se llevaría a cabo en dos sedes, tanto en Ciudad Judicial Siglo XXI, como en el Palacio de Justicia, para que los Servidores Públicos de cada área puedan cómodamente asistir, puntualizando que la propuesta sería además para que tras la convocatoria que se realice, las sesiones se realicen por las tardes, ello con la intención de no interferir con las actividades laborales de cada área.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLV, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Que el Director de Protección Civil de este Tribunal, *****, a través del Instituto de Estudios Judiciales, replique los conocimientos adquiridos durante su participación en el Segundo Congreso Nacional de Protección Civil, mismo que se llevó a cabo del veintiocho de febrero al primero de marzo de dos mil trece, en las instalaciones del Complejo Cultural Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y al que acudió con la autorización de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO.- Que la capacitación que se realizará será abierta para todo el personal del Poder Judicial del Estado que guste participar; llevándose a cabo en cuatro módulos, de dos horas cada uno; capacitación que se llevará a cabo en dos sedes, tanto en Ciudad Judicial Siglo XXI, como en el Palacio de Justicia de este Tribunal, y por las tardes, con la intención de no interferir con las actividades laborales de cada área; autorizándose igualmente se realice la convocatoria respectiva. Comuníquese y Cúmplase.

C) Se da cuenta a este Cuerpo Colegiado, con un escrito signado por la Licenciada *****, con categoría *****, quien desempeña funciones de personal de confianza, fechado y recibido el ocho de marzo del año en curso, mediante el que, presenta su renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable a la plaza que ocupa y al cargo que desempeña como Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del día quince de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2º del Acuerdo de Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veinte de octubre de dos

mil once, por el que se Crea y Organiza la Central de Diligenciaros de la Ciudad de Puebla, se admite la renuncia de la Licenciada ***** , a la plaza que ocupa y al cargo de Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

D) Ante la renuncia presentada por la Licenciada ***** el día viernes ocho de marzo de dos mil trece, y que previamente fue admitida por este Cuerpo Colegiado, se hace del conocimiento de los Señores Magistrados que lo integran, que el acuerdo al que se había llegado en sesión de fecha siete de marzo de dos mil trece, respecto de que se ordenaría su cambio de adscripción al área que la Presidencia del Tribunal determinara, ya no pudo realizarse, ante la imposibilidad material que existió tras su renuncia; ante ello, se somete a consideración del Tribunal Pleno, si pese a la admisión de su renuncia, se continuará con lo acordado en aquella sesión sobre instruirle procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa por las irregularidades advertidas en la visita realizada.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XLIV y 161 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena que a pesar de haber sido admitida la renuncia de la Licenciada ***** , tal y como se acordó en sesión ordinaria de Pleno de fecha siete de marzo de dos mil trece, se le instruya procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, en su carácter de Coordinadora de la Central de Diligenciaros del Distrito Judicial de Puebla. Comuníquese y cúmplase.

E) El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra, solicitó la autorización de este Órgano Colegiado a efecto de que se le permitiera hacer uso de la palabra a la Maestra ***** , Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado y realizara la exposición a sus integrantes del “Proyecto de Reorganización Institucional. Eje Estratégico: Nuevo Sistema de Justicia Penal, Segunda Instancia”; ante la autorización en lo económico de los integrantes del Tribunal Pleno, para ello, realizó la exposición respectiva, respecto del proyecto mencionado, el cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Toda reforma procesal requiere contar con una ruta crítica y mecanismos idóneos para su implementación, que permitan cerrar las brechas existentes entre los escenarios actuales y los deseados, para ello, debe estudiarse y construirse la arquitectura institucional que facilite el procedimiento de implementación gradual de la reforma de que se trate, para lo cual debe partirse de un diagnóstico institucional tanto interno como del resto de los operadores jurídicos involucrados para poder establecer con claridad un punto de partida.

*La meta última, evidentemente, es la de colocar a los justiciables en el centro del cambio, con un espíritu de servicio público capaz de ser sometido a toda prueba y escrutinio. El impacto último será un **cambio en la percepción y en la credibilidad** de las personas hacia el Estado y sus instituciones de justicia, así como una mejora sustancial en indicadores de desempeño judicial y acceso a la justicia.*

El 18 de junio de 2008 fue reformada la Constitución Política Mexicana con el propósito de introducir en el orden jurídico nacional el sistema procesal de corte acusatorio. Este sistema incorpora los estándares de debido proceso a los que el país se comprometió cuando ratificó los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El proceso acusatorio implica el reajuste de la metodología de trabajo con la que hasta ahora han venido operando las distintas instituciones que integran el sistema de justicia, incluida evidentemente la segunda instancia. Por lo que atañe a esta última es necesario realizar una reingeniería para ajustar la administración de las Salas Penales a los requerimientos de un sistema que funciona sobre la base regular de la realización de audiencias públicas, para el caso de los recursos de casación y revisión extraordinaria, en las que operen los principios de publicidad, inmediación, concentración, continuidad, contradicción y libre valoración de la prueba y que exige una mayor celeridad en la resolución de los procedimientos escritos, en especial del recurso de apelación.

El 21 de febrero de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado que ya instrumenta los principios generales del proceso acusatorio y los instrumentos procesales específicos para concretar el cambio de modelo. Más adelante, el 14 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial la reforma al Código antes citado y la reforma a la Ley Orgánica que perfeccionó el funcionamiento de los organismos intervinientes en el sistema acusatorio adversarial y oral.

Con la asistencia técnica brindada por Management Systems International, contratista en México del Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, por sus siglas en inglés, se elaboró una propuesta de modificación al sistema de recursos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal –en adelante NSJP- sugerida por el Dr. Daniel González, consultor de esa agencia, y ex Ministro de la Corte Suprema de Costa Rica, que tiene la finalidad de dotar de claridad y celeridad a los procedimientos que se sigan en segunda instancia, sobre procesos penales provenientes del sistema acusatorio adversarial y oral. La propuesta de reforma mencionada, se encuentra en proceso de presentación y aprobación por las autoridades competentes.

Entre tanto, resulta necesario modificar el esquema de funcionamiento de las Salas, por las nuevas reglas y recursos contemplados en el Código de Procedimientos Penales y regular lo referente a la competencia de las Salas Penales que conocerán de los recursos contemplados para dicho sistema procesal penal, a saber: apelación, casación y revisión extraordinaria, con el objeto de desarrollar las estructuras que permitirán que el trabajo de la segunda instancia sea ágil, eficaz y dé cumplimiento a los principios y requerimientos procesales actuales.

El sistema procesal acusatorio representa un enorme cambio administrativo en el funcionamiento de las Salas, pues en los recursos de casación y revisión extraordinaria, las decisiones que adopten los Magistrados serán tomadas en audiencia pública y oral de manera inmediata, lo que resulta incompatible con el modelo de gestión actual y que implicará un incremento de cargas laborales, lo que puede afectar la celeridad requerida en la resolución de los diversos recursos.

Aunado a lo anterior, no pueden conocer del recurso de casación, los Magistrados que ya hayan conocido de determinado asunto en

apelación, por lo que se enfrentarán diversos impedimentos para conocer de los mismos, por lo que se hace sumamente necesaria la reorganización institucional de las salas penales para efectos del NSJP.

*De acuerdo con la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la creación del número necesario de Salas para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, determinando su **especialización y asignando su adscripción territorial, el lugar de residencia, integración y, en su caso el sistema de suplencias.***

Asimismo, el artículo 22 del dispositivo orgánico mencionado, dispone que el Tribunal Superior de Justicia contará con el número de Salas Unitarias y Colegiadas que sean necesarias para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, las que funcionarán por especialidades en materia civil y penal; las Colegiadas se integrarán por número igual e impar de Magistrados, no menor de tres ni mayor de cinco.

De este modo y en atención a la agilidad que requiere el sistema acusatorio y al aumento de cargas laborales que representa la existencia de recursos que deben sustanciarse de manera oral, debe determinarse la integración de las Salas requeridas para afrontar los cambios legislativos y orgánicos que requiere el sistema acusatorio y dar cabal cumplimiento a las reglas y términos procesales correspondientes.

Los objetivos a alcanzar son particularmente los siguientes:

Acceso a la justicia.- Dotar al Estado de la capacidad humana y física para actuar en todo asunto de índole penal, en segunda instancia.

Justicia eficiente, pronta y expedita.- El sistema debe responder con diligencia y sin dilaciones injustificadas.

Calidad jurídica del proceso.- Adecuación a parámetros legales y estándares internacionales para obtener decisiones jurídicas de calidad en los tiempos estipulados por la legislación aplicable.

Certeza jurídica.- Garantizar la objetividad, imparcialidad, certidumbre y legalidad durante todo el procedimiento.

Respeto a Derechos Humanos.- Para todos los involucrados, prestando especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad y que sufren discriminación (mujeres, indígenas, población en extrema pobreza, ancianos, personas con discapacidad)

Transparencia.- La transparencia en los procedimientos de la justicia, implica un cambio en las prácticas institucionales a través de las cuales se interactúa con la población y, por lo tanto, en una mejor percepción relativa al funcionamiento del sistema en cuestión.

Una reforma procesal profunda implica enormes retos y riesgos. El ejercicio de planeación no puede en ningún momento desentenderse de las circunstancias que le rodean y de las

condiciones estructurales existentes, en especial, las limitaciones presupuestales presentes, que impiden contar con mayor número de Salas y Magistrados.

No debe soslayarse la existencia de riesgos internos y externos, imprevisibles o previsibles, que ameritan constante reflexión. A lo largo de la implementación de la reforma penal en el Estado, se han presentado situaciones que deben servir de lección para dar inicio a la reestructura que se pretende, que van desde la natural resistencia al cambio que pretenderán la conservación de prácticas institucionales que dificultarán la implementación, hasta barreras presupuestales que imposibilitaran en definitiva la misma.

Asimismo, debe prestarse especial atención en la elaboración de un marco normativo integral, sólido y armonizado, capaz de sostener y regular los cambios, y que no presente lagunas o antinomias legales que entorpezcan la certeza jurídica o dificulten la operación, por lo que se está trabajando en el perfeccionamiento de la legislación aplicable, en aras de evitar problemáticas a futuro.

Bajo lo prescrito por el Código de Procedimientos Penales para el Estado no existe impedimento legal alguno para que las tres Salas Penales existentes conozcan de los recursos que prevé el mismo para los procedimientos provenientes del sistema acusatorio, sin embargo, el hecho de que los recursos de casación y revisión extraordinaria sean orales y que durante la sustanciación de audiencias de los mismos, los Magistrados que intervengan en éstas, estarán impedidos para desempeñar cualquier otra actividad durante las horas que se prolonguen las mismas, lo que daría lugar a diversidad de impedimentos legales para conocer de los recursos, lo cual, aunado a la existente presente carga de trabajo de las Salas Penales, se hace necesario plantear un esquema de trabajo que facilite la resolución de los asuntos que son competencia de las Salas, en aras de la mejor prestación de la sensible labor que se desempeña por los Magistrados.

De conformidad con lo que dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente, corresponde a las Salas Penales:

I.- Conocer en alzada, de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia.

En materia penal los recursos de casación y de revisión deberán ser conocidos por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

II.- Conocer de los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros, de sus subalternos y de los Jueces Penales, cuando medie oposición de parte;

III.- Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los Juzgados de Oralidad Penal;

IV.- Conocer de los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra

actos de los Juzgados Penales, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas; y

V.- Conocer los demás asuntos que las leyes les encomienden expresamente.

La última reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado contempla tres recursos para efectos del sistema acusatorio adversarial y oral de los que deberá conocerse por Salas Penales: apelación, casación y revisión extraordinaria

La apelación, por sus causales de procedencia, será el recurso promovido con mayor frecuencia, por lo que se propone que sea atendido por Salas Unitarias, al igual que los asuntos que disponen las fracciones II y III del artículo 32 de la LOPJEP, en lo que atañe a asuntos provenientes de Juzgados de Oralidad Penal, por la carga que éstos representan. Asimismo, las Salas Unitarias planteadas conocerán de los juicios de amparo que se promuevan por actos derivados de los asuntos de su competencia.

Así, se propone la creación de nueve Salas Unitarias de lo Penal, que conocerán de los asuntos referidos, cada una integrada por un Magistrado que cuente con adscripción actual a la materia penal, quedando integradas, por estricto orden estrictamente alfabético, de la siguiente manera:

Primera Sala Unitaria Penal - Baltazar Cruz Joel Daniel

Segunda Sala Unitaria Penal - Coutiño Chavarría Amador

Tercera Sala Unitaria Penal - Madrid Fernández Arturo

Cuarta Sala Unitaria Penal - Martínez Morales Marcela

Quinta Sala Unitaria Penal - Miranda Guerra Alberto

Sexta Sala Unitaria Penal - Morales Díaz Jorge Ramón

Séptima Sala Unitaria Penal - Pérez Nava José Octavio

Octava Sala Unitaria Penal - Rosales Bretón Fernando Humberto

Novena Sala Unitaria Penal - Soriano Hernández Jared A.

Cuando el Magistrado integrante de la Sala Unitaria a la que corresponda conocer por turno de algún asunto de los de su competencia estuviera impedido de hecho o de derecho para conocer del mismo, o se excusare para conocer de él, el asunto pasará a la que le siga en turno. Si se resistiera el recusado o el interesado se inconformara con lo anterior, resolverá el Pleno del Tribunal, el que también decidirá sobre conflictos de competencia, según dispone la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior a efecto de generar dilación innecesaria en los asuntos de la competencia de las Salas Penales en la resolución y calificación de excusas e impedimentos.

Por su parte, los recursos de casación y revisión extraordinaria, si bien serán promovidos con menor frecuencia, tienen una mayor

complejidad y sensibilidad, además de ser sustanciados de manera oral, por lo que deberán ser conocidos por Salas Colegiadas, integradas por tres Magistrados.

En atención a que el segundo párrafo de la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica, dispone que en materia penal los recursos de casación y de revisión deberán ser conocidos por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación, mantener la actual integración de las Salas Penales como Salas de Casación y Revisión Extraordinaria, daría lugar a diversidad de impedimentos legales para conocer de determinados asuntos, por lo que se propone que la integración de Salas Colegiadas que conozcan de dichos recursos, se vayan integrando para cada asunto por tres magistrados seleccionados, por riguroso turno, de entre los magistrados penales y especializados en adolescentes, omitiendo, evidentemente a aquellos que hayan conocido del asunto en apelación, para lo que deberá diseñarse un sistema automatizado o semi-automatizado para la integración de las salas correspondientes.

Asimismo y ante la posibilidad que existe de interponer diversos recursos de apelación sobre el mismo asunto, irán acaeciendo impedimentos legales para conocer por parte de los magistrados integrantes de las salas Unitarias, por lo que se propone, además, que en esos casos en los que no pueda integrarse sala colegiada para los recursos de casación y revisión extraordinaria, por estar impedidos de hecho o de derecho varios Magistrados penales o especializados en adolescentes, podrá integrarse éstas, excepcionalmente, con magistrados civiles.

Las salas que se integren para tal efecto, designarán de entre sus integrantes a un Presidente. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, aplicándose lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Para el caso de falta de un Magistrado o de impedimento por excusa o recusación durante la audiencia respectiva, se solicitará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que comisione, por turno, al Magistrado que deba integrar la Sala correspondiente.

El sistema automatizado o semi automatizado que se diseñe para este efecto, deberá asegurar, además, la integración equitativa de Tribunales de Casación y Revisión Extraordinaria, a efectos de distribuir las cargas laborales de los Magistrados de manera igualitaria, a similitud del esquema informático-administrativo seguido para la integración de Tribunales de Juicio Oral.”.

Concluida la exposición de la Maestra ***** , Directora del Instituto de Estudios Judiciales, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preguntó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, sobre si deseaban formular alguna consideración al respecto.

Ante ello, el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, solicitó el uso de la palabra para expresar, que tras la minuciosa lectura del documento presentado por la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, lo consideraba muy bien desarrollado, sin embargo, en su concepto, resultaba propicio externar algunas observaciones, dada la trascendencia y el impacto que tendría el mismo; puntualizando en ese sentido, que la creación de las Salas Unitarias propuestas constituye una apremiante necesidad, incluso previstas en las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del mes de septiembre de dos

mil doce, señalando que en su exposición de motivos, incluso se establecía que el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, podría determinar la creación de Salas Unitarias para que conozcan del recurso de Apelación y de Tribunales Colegiados para conocer de los recursos de Casación y Revisión extraordinaria; y la conclusión de que, quien conozca de los recursos de Casación y Revisión, no puede ser el mismo Magistrado que previamente haya conocido del recurso de Apelación; lo cual motivó la reforma del artículo 32 de dicho cuerpo de leyes, el cual en sus fracciones I y II establece que corresponde a las Salas Penales: "Conocer en alzada, de los recursos que la Ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia; en materia penal los recursos de casación y de revisión deberán ser conocidos por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación." y "Conocer de los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros, de sus subalternos y de los Jueces Penales, cuando medie oposición de parte.", respectivamente; de ahí que se contemple la facultad de este Cuerpo Colegiado, insistió, para regular la forma en que habrán de trabajar estas Salas, sin necesidad de realizar modificaciones adicionales a la propia Ley Orgánica, pues en ella, se prevé dicha facultad en la fracción IV del artículo 17; de esta forma este Tribunal no se encuentra limitado por el actuar del Poder Legislativo pudiendo determinar el funcionamiento de dichas Salas. Asimismo, señaló que de acuerdo al documento que se analiza, se había establecido que debido a la incidencia proyectada en la interposición de los recursos de Apelación, deban conocer las Salas Unitarias, lo cual en su consideración es correcto, apunto, agregando que además de ellos, también deberían conocer de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; señalando que en su concepto, las Salas Unitarias adicionalmente debían conocer de lo previsto en las fracciones IV y V del mismo precepto normativo, debido a que esas facultades eran inherentes al Órgano Superior a la Primera Instancia, resultando muy delicado que dichas Salas Unitarias no conocieran de lo previsto en las mencionadas fracciones.

Por otra parte, continuó refiriendo, en el documento que la Directora del Instituto de Estudios Judiciales les había hecho llegar, se preveía, en lo que interesa, la creación de nueve Salas Unitarias, las cuales quedarían integradas por un Señor Magistrado, por estricto orden alfabético; lo cual en su concepto no era correcto, debido a que la integración actual de las Salas es por Ponencias, las cuales, no sólo están integradas por el Magistrado, sino además por el resto del personal incluso administrativo que forma parte de ella; de ahí, que consideraba sistemáticamente más adecuado que las Salas Unitarias se integraran por el sistema de Ponencia actual, incluyendo, claro está al personal que de ella forman parte; de ahí que su propuesta fuera que se integraran las Salas Unitarias por todo el personal que forma parte de la ponencia y que se organizaran por orden numérico y no por el riguroso orden alfabético que se propone.

Por cuanto hace a los Tribunales Colegiados que conocerán de los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria, no consideraba correcta la forma de integración propuesta, ya que se hablaba de que en cada asunto se irían integrando dichos Tribunales; es decir en cada asunto existiría una integración diferente, lo cual en su parecer, podría causar muchos problemas, principalmente, en lo referente al trámite de los Amparos, debido a que durante el procedimiento se integrarían, pero una vez dictada la resolución correspondiente, dicha integración desaparecería, por lo que, al no tener una sede, ni una integración formal, al momento de que sean formulados requerimientos de cumplimiento de los Amparos que en su caso se interpongan, se tendría que buscar de cada asunto, quiénes fueron los Magistrados que integraron el Tribunal Colegiado que conoció del recurso correspondiente; todo lo cual, podría generar una situación incluso de anarquía, por lo que la propuesta por él formulada, sería que se aprovechara la estructura que actualmente existe respecto de la integración de las Salas y que éstas, con su integración respectiva actual, fueran las que integren el Tribunal Colegiado para efectos de conocer de los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria en su caso. Continuando su intervención, el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, señaló, que la motivación de la propuesta que se realizaba en el documento sujeto de análisis, consistía primordialmente en que existirían muchos impedimentos de los Magistrados que en su momento hayan conocido del Recurso de Apelación, al encontrarse impedidos para conocer dentro del mismo asunto, con posterioridad del de Casación y Revisión

Extraordinaria; lo cual en su consideración, no resolvería el problema señalado con la pretendida solución que se establece en el proyecto; por lo que, reiteró, que consideraba más viable que no fuera desdeñada la estructura e integración con que cuentan las Salas en la actualidad, ya que a pesar de que el procedimiento Oral Acusatorio Adversarial es distinto, no debía desintegrarse la estructura preexistente, la cual, en lugar de generar problemas, por el contrario, en su concepto, podría ser de mucho apoyo, principalmente en lo referente al cumplimiento de Amparos; por lo que reiteró igualmente que respetándose la estructura actual de las Salas se determinara por riguroso turno numérico la integración de las Salas Unitarias que deberán de conocer de los recursos de Apelación.

La Maestra ***** , manifestó que respecto de los Cumplimientos de Amparo, se encontraba ya previsto en el proyecto que se les reservaran a las Salas Unitarias los que provinieran de ellas mismas; y por cuanto hace a los Tribunales Colegiados que conocerán del recurso de Casación y Revisión Extraordinaria, consideró, que no debía interpretarse que los Tribunales Colegiados se integrarían y desintegrarían, sino más bien que en sí, dichos Tribunales permanecerían integrados hasta que sus resoluciones causen ejecutoria. Agregó, que el sistema de integración por caso es muy usual en el sistema acusatorio, por la agilidad que debe prevalecer, siendo sin duda una preocupación latente tanto por el sistema alfabético como por el sistema numérico, respecto del cual, agregó, no existiría ningún inconveniente en que se opte por el numérico, es que, pueden haber muchas apelaciones interpuestas, de ahí que se evitaría el estar teniendo que calificar excusas, por lo que con el sistema de integración por caso, se evitarían tiempos perdidos en las calificaciones de las excusas por impedimento que hicieran valer los Señores Magistrados, al momento de que se pretendieran someter ante su conocimiento los recursos de Casación o Revisión Extraordinaria, cuando previamente conocieron del de Apelación; todo lo cual se realizaría mediante un sistema automatizado, insistió, a fin de optimizar los tiempos.

El Magistrado Elier Martínez Ayuso, manifestó ante las intervenciones previas a la suya, externó que apoyando la postura de la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, antes que nada debía encontrarse el espacio físico en que habrán de realizarse las referidas audiencias orales, lo que implica desde luego el traslado a dicho recinto, debido a que como quiera que sea, los que tengan que integrar el Tribunal Colegiado tendrían que desplazarse para el desahogo respectivo, lo que implica que la integración del Tribunal Colegiado, no necesariamente deba ser de acuerdo a como se encuentran actualmente integradas las Salas, reiteró, debido al necesario traslado de los Señores Magistrados que habrán de integrar el Tribunal Colegiado en su caso para desahogar el Juicio Oral; agregando que incluso dejando las tres Salas de Oralidad en cada una de las Salas Penales, como actualmente se encuentran integradas, forzosamente tendría que existir una coordinación para determinar qué Magistrados se trasladarán a qué Sala de acuerdo a como quede finalmente integrado el Tribunal Colegiado.

La Magistrada Margarita Gayosso Ponce, externó estar de acuerdo con la propuesta formulada por la ***** , desde luego sin desdeñar las valiosas propuestas referidas por el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, considerando necesario sin duda que la integración correcta de las Salas Unitarias sin duda no sólo serán por el Magistrado respectivo, sino como bien lo refirió en su intervención el mencionado Magistrado, adicionalmente el resto del personal que se encuentran en cada una de las ponencias; sin embargo, consideró que el sistema propuesto era en su concepto el más adecuado al Sistema Adversarial Acusatorio, señalando que sin duda será crucial el sistema administrativo e informático que se adopte, el cual tendría que implementarse debidamente, antes de echar a andar propiamente la nueva propuesta.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández, manifestó que en el momento que le había sido expuesto de manera personal por la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, la propuesta referida, estuvo de acuerdo con las consideraciones que se encuentran plasmadas en la misma, sin embargo, agregó, tras escuchar la propuesta formulada por el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, sin duda apoyaría la propuesta expuesta por la Maestra Volga Pilar de Pina Ravest, agregándole las observaciones hechas valer por el

Magistrado referido con antelación, en el sentido de que la integración de las Salas Unitarias se realice de acuerdo a un orden numérico y no alfabético como inicialmente estaba formulada la propuesta, de acuerdo a la integración que cada Sala posee en la actualidad, con lo que sin duda se evitarían complicaciones principalmente al momento de rendir los informes previo y justificado a la Autoridad Federal, ya de esta forma, no lo rendiría, por poner un ejemplo, el Magistrado Arturo Madrid Fernández, sino, que quien lo rinde es la Sala Unitaria respectiva.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, externó a los Magistrados miembros del Tribunal Pleno que en su consideración, ambas propuestas eran perfectamente atendibles, en el entendido de que atendiendo a la cuestión operativa de la integración de los Tribunales Colegiados, sin duda un factor a tomar en consideración, sería la optimización de los tiempos; aunque sin duda, agregó, en la práctica, y por poner un ejemplo, en lo referente a la rendición de informes de Amparo, quién sería quien coordinara propiamente a los Magistrados que integraron el Tribunal Colegiado de asignación por caso para dicho efecto, incluso considerar quién sería el encargado de conservar los archivos que se generen con motivo del mismo, o quién sería el encargado de darle seguimiento al asunto; puntualizando, que en su parecer, sin duda existía la preocupación generalizada respecto del tema de los Juicios de Amparo; señalando que lo sugerido era viable, en virtud de que de acuerdo al sistema propuesto, se evitarían las calificaciones de las excusas que se interpondrían, los cuales de alguna forma entorpecerían la tramitación normal de los asuntos; sin embargo, con la limitada infraestructura con que cuenta el Tribunal, tendría que existir una especie de administrador de la Sala, quien tendría que ser una persona sumamente calificada para la mencionada encomienda, pues, como bien lo refirió en su participación el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, tendría que estar permanentemente revisando qué Magistrados habían sido quienes integraron en su momento el Tribunal Colegiado, para efecto de rendir los informes previo y justificado dentro de los juicios de Amparo.

Adicionalmente, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, expresó que en su parecer, la existencia de nueve Salas Unitarias, podrían generar una tremenda incertidumbre jurídica a los Justiciables, ya que existirían propiamente nueve criterios que en la medida de lo posible tendría que buscarse normar, por lo tanto, en su consideración debían crearse por el momento, sólo el número de Salas Unitarias que pudieran surgir de una sola Sala Penal, es decir, tres Salas Unitarias; proponiendo además necesario el tener reuniones periódicas a fin de unificar criterios respecto de los asuntos que fueran sometidos a la consideración de las mencionadas Salas Unitarias, pues de lo contrario de ser nueve las Salas Unitarias que se crearan, sería a su parecer, excesivo, tomando en consideración de manera adicional que en la actualidad únicamente se encuentra implementado el nuevo sistema en la Región Judicial Oriente con sede en Teziutlán, Puebla, sin perjuicio del aumento paulatino de carga de trabajo, según se vaya implementado en las demás regiones; de ahí, que insistió, su propuesta formal sería que se crearan de inicio, únicamente tres Salas Unitarias, y que por turnos, posiblemente de cuatro meses se fueran cubriendo por los Magistrados que integran el Tribunal Pleno, ello con el fin, de realizar un trabajo de implementación paulatino, como está siendo en el caso, la Región Judicial Oriente del Estado, pues de lo contrario incluso podría generarse incertidumbre jurídica para los justiciables.

La Maestra ***** , al respecto, refirió, que adicionalmente, el aspecto al se estaban enfrentando es que en ese momento, aún no se podía medir la posible carga de trabajo que existiría.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, refirió que de manera gradual y conforme la carga de trabajo lo fuera exigiendo, se podrían ir abriendo más Salas Unitarias hasta quedar finalmente en las nueve que se señalan en la propuesta que se formula; de ahí que solicitó al Tribunal Pleno se reconsiderara la propuesta mencionada.

La Directora del Instituto de Estudios Judiciales, respecto de la intervención hecha valer con antelación a la suya, externó parecerle una buena opción, tomando en consideración que, como se dijo, la carga existente aún no demanda la existencia

propriadamente de las nueve Salas Unitarias en este momento, ya que ello, se irá requiriendo conforme pase el tiempo y de manera escalonada, calculándose de manera preliminar que la carga fuerte de trabajo se espera todavía dentro de unos cuatro meses aproximadamente y respecto de los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria, consideró que aún faltaba mucho tiempo para llegar a ello.

Ante ello, la Magistrada Margarita Gayosso Ponce, externó que si se constituye con tres Salas Unitarias partiendo de una de las Salas Penales conforme a su actual integración, prácticamente, esta Sala quedaría impedida para conocer de los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria.

En atención a la observación formulada con prelación, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, externó que considerando que, como lo había referido la Maestra *****, se calculaba que la carga fuerte respecto de los recursos de Apelación llegaría hasta dentro de aproximadamente cuatro meses, era conveniente que se realizara en una escala menor sobre la implementación en la segunda instancia, creándose, como se propuso, únicamente tres Salas Unitarias y no nueve como inicialmente se consideró.

Finalmente, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra y al considerar suficientemente discutido el punto de cuenta, sometió a consideración el punto de cuenta, así como las propuestas formales realizadas por los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, acordándose lo siguiente:

ACUERDO: Por mayoría de veinte votos a favor, uno en contra por la Magistrada Margarita Gayosso Ponce y una abstención del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, al no encontrarse presente en la discusión respectiva, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 17 fracción IV, XIII y XLV, 22 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- La creación de nueve Salas Unitarias de lo Penal, mismas que conocerán de los recursos de Apelación interpuestos dentro de las causas procedentes de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de Sentencias del sistema Oral Acusatorio Adversarial; así como de lo previsto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; las que recibirán su nombre de acuerdo al número que por razón de turno les corresponda, conformándose por tanto, la Primera Sala Unitaria de lo Penal, la Segunda Sala Unitaria de lo Penal y la Tercera Sala Unitaria de lo Penal, dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Primera Sala en Materia Penal del sistema tradicional; la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, la Quinta Sala Unitaria de lo Penal y la Sexta Sala Unitaria de lo Penal; dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Segunda Sala en Materia Penal del sistema tradicional y la Séptima Sala Unitaria de lo Penal, la Octava Sala Unitaria de lo Penal y la Novena Sala Unitaria de lo Penal dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Tercera Sala en Materia Penal del sistema tradicional.

SEGUNDO.- De las nueve Salas Unitarias de lo Penal creadas, funcionarán por razón de riguroso turno numérico de manera simultánea, **tres Salas Unitarias de lo Penal**; las cuales estarán de turno durante periodos de **cuatro meses**, iniciando en el **primer periodo**, la Primera Sala Unitaria de lo Penal, la Segunda Sala Unitaria de lo Penal y la Tercera Sala Unitaria de lo Penal, en el **segundo periodo**, la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, la Quinta Sala Unitaria de lo Penal y la Sexta Sala Unitaria de lo Penal y en el **tercer periodo**, la Séptima Sala Unitaria de lo Penal, la Octava Sala Unitaria de lo Penal y la Novena Sala Unitaria; concluido el último turno, se reiniciará con el primero y así sucesivamente; asimismo la Oficialía Común de Partes a las Salas en Materia Penal, funcionará igualmente como Oficialía Común de Partes a las Salas Unitarias de lo Penal; dando turno a los asuntos, de acuerdo al sistema previamente descrito y conforme al sistema aleatorio que se establezca; quien con la asignación por turno de la Sala Unitaria de lo Penal que deba conocer del asunto correspondiente, lo hará llegar por conducto de la Oficialía Mayor de la Sala en Materia Penal del sistema

tradicional respectiva; es decir, a la Primera, Segunda y Tercera Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Primera Sala en Materia Penal del sistema tradicional; a la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Segunda Sala en Materia Penal del sistema tradicional; y a la Séptima, Octava y Novena Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Tercera Sala en Materia Penal del sistema tradicional.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, podrá determinar mediante el acuerdo respectivo, en el momento que así lo considere necesario, el funcionamiento simultáneo del número de Salas Unitarias de lo Penal que se requieran, dependiendo del incremento en las cargas de trabajo que se generen en las de turno, u otra circunstancia que así lo justifique.

CUARTO.- Cuando el Magistrado integrante de la Sala Unitaria a la que corresponda conocer por turno de algún asunto de los de su competencia estuviera impedido de hecho o de derecho para conocer del mismo, o se excusare para conocer de él, el asunto pasará a la que le siga en turno. Si hubiera oposición, si se resistiera el recusado o el interesado se inconformara con lo anterior, resolverá el Pleno del Tribunal, el que también decidirá sobre conflictos de competencia, según dispone la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior a efecto de no generar dilación innecesaria en los asuntos de la competencia de las Salas Penales en la resolución y calificación de excusas e impedimentos.

QUINTO.- En lo que respecta a los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria, que revisten una mayor complejidad y sensibilidad y son sustanciados de manera oral, deberán ser conocidos por Salas las Colegiadas en materia Penal existentes, bajo los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, vigente en cuanto hace al sistema acusatorio adversarial y oral, conforme al esquema de inicio de vigencia gradual por Regiones Judiciales y con las limitantes establecidas por el segundo párrafo en la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Salas Penales que conozcan de dichos recursos se regularán por lo que dispone la propia Ley Orgánica en su integración, funcionamiento y sistema de suplencias y, en cuanto a las audiencias orales que sustancien, las mismas serán presididas y dirigidas por su Presidente.

El sistema de turnos que se implemente para tal efecto, deberá asegurar, en la integración de Tribunales de Casación y Revisión Extraordinaria, la distribución equitativa de las cargas laborales entre los Magistrados que, conforme a las disposiciones legales aplicables, puedan conocer de ellos.

SEXTO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Notifíquese y Cúmplase.

SÉPTIMO.- La Magistrada Margarita Gayosso Ponce, al sostener un criterio diferente al de la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, formuló voto particular, en el sentido de estar de acuerdo con el contenido íntegro de la propuesta inicial, formulada por la Maestra ***** , Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, por considerarla más adecuada al Sistema Penal Oral Acusatorio Adversarial. Conste.

F) Propuesta que el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, formula a este Cuerpo Colegiado a efecto de nombrar a partir del día dieciséis de marzo de dos mil trece y por tiempo indefinido al Contador Público Josaphat Sánchez Granados, como Contralor Interno de este Tribunal; quien por acuerdo del Tribunal Pleno de fecha siete de junio de dos mil doce, fue designado Encargado del Despacho de dicha Área, ante la admisión de la

renuncia de la hasta entonces Contralora Interna, Bertha Angélica Santiago Muñoz.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Contador Público Josaphat Sánchez Granados, Contralor Interno de este Tribunal, por tiempo indefinido, a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

G) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto del cambio de adscripción del Licenciado ***** , Diligenciaro del Juzgado de lo Civil y del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla y correlativamente; la Licenciada ***** , Diligenciaría adscrita al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, al Juzgado de lo Civil y al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

Ello, tomando en consideración que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXIII, inciso B) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de aprobar el cambio de adscripción propuesto, lo hace en razón de considerarlo necesario para el mejor servicio de la administración de justicia, bajo los principios que rigen la función jurisdiccional de independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, prevaleciendo el interés social de proporcionar al gobernado una justicia pronta, gratuita e imparcial, es decir acorde a las exigencias del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y tomando en consideración, que los funcionarios judiciales respecto de los que se propone su cambio desempeñan el cargo de Diligenciaros y por tanto, son servidores públicos investidos de fe pública; y su desempeño resulta trascendente en el procedimiento judicial al llevar a cabo la funciones propias de su actividad jurisdiccional, debiendo cumplir con las obligaciones previstas por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, su remoción se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando el Tribunal Pleno, como máximo Órgano Colegiado de este Tribunal, con la facultad que la ley le otorga para cambiar de adscripción a sus servidores públicos en este acto lo ejerce en beneficio de la colectividad, actos que de manera directa o indirecta inciden en mejorar la impartición de justicia, objetivo prioritario del Poder Judicial del Estado, acorde con lo previsto en el referido el artículo 17 Constitucional.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El Licenciado ***** , Diligenciaro del Juzgado de lo Civil y del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla y, correlativamente.

SEGUNDO.- La Licenciada ***** , Diligenciaría adscrita al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, pasa al Juzgado de lo Civil y al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del diecinueve de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

H) En atención a la moción formulada por el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría en sesión de Pleno de fecha siete de marzo del año en curso, mediante la que solicitó se informara a este Cuerpo Colegiado del cumplimiento al acuerdo tomado referente a realizar una solicitud al Poder Ejecutivo Estatal a efecto de lograr un incremento salarial para los Señores Magistrados que integran el Tribunal Pleno; se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que en cumplimiento al acuerdo de Pleno de

fecha treinta y uno de enero del año en curso, se formuló la solicitud formal al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en la medida de lo posible, los salarios de los Señores Magistrados, fueran homologados a los que perciben los Secretarios de Estado; ello, mediante oficio dirigido al Contador Público ***** , Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, signado por el Magistrado David López Muñoz, en su entonces carácter, de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Conste.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.